

S.M. | R. 74

SEMANARIO

DE MENORCA.

Del Lunes 3 de Diciembre de 1828.



MORALIDAD.

Asi como el aire sale de un vaso cuando se llena este, el hombre que se llena de verdades útiles se desembaraza del orgullo. (Plutarco.)

Subdelegacion de Medicina y Cirugia de Mallorca.

La precisa y absoluta necesidad de remediar los perjudiciales y funestos abusos que se han introducido en todas las Ciudades, Villas y lugares de nuestro Reyno, ejercitando personas que no estan autorizadas por la ley todos ó algunos de los ramos del arte de curar, con grave detrimento de la humanidad doliente y affigida; ha precisado á la Real Junta Superior de los Reales Colegios de Medicina y Cirugia como autorizada por S. M. á velar y cuidar de la salud de todos los Pueblos de la Monarquía á establecer Subdelegaciones de Medicina y Cirugia en las Provincias con el objeto que celen, cuiden, y eviten que en elejercicio de estas ciencias no se introduzcan personas á ejercerlas sin titulo competente, ni se ecesedan los que lo tengan de las facultades que en él se les concede; é insten á las

2
Justicias á imponer las penas correspondientes arregladamente á la ley á los intrusos. A este objeto la espresada Real Junta Superior con fecha 23 de Junio último, ha tenido á bien crear y establecer esta Subdelegacion bajo de mi proteccion y Presidencia, nombrando para sus vocales á los facultativos D. Bartolome Obrador, D. Miguel Noguera, D. Juan Nicolau, y D. Damian Verger como Secretario. La que quedó instalada en fecha 18 Julio último, y anunciada su instalacion al público por medio del periodico de esta Capital, seguidamente se mandó el cumplimiento de cuanto previene la Instruccion que al objeto acompañó la espresada Real Junta, y habiendo cumplido los Profesores de esta con todo lo prevenido se dió cuenta á la misma y esta contestó con el siguiente oficio.

»Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugia.—La Real Junta Superior gubernativa de Medicina y Cirugia se ha enterado de cuanto V. S. manifiesta con fecha 20 de Agosto último como Presidente de la Subdelegacion de ambas Facultades en esa Ciudad, y ha acordado en su vista contestar á V. S. 1.º Que debe prohibirse el ejercicio de la obstetricia á las mujeres que le practican sin la habilitacion legal, valiendose la Subdelegacion para ello y para que tomen la revalidacion si quieren continuar en él, de la Autoridad competente; haciendolas entender que previas la presentacion de documentos y entrega del depósito correspondiente en esta Corte se librará comision para su ecsamen: 2.º Que los Profesores con títulos por esa Universidad obtenidos antes de la publicacion del Reglamento Facultativo vigente pueden

«continuar ejerciendo su Profesión como hasta aquí:
 «3º Que respecto de los que le tienen de país es-
 «trangero no pueden ejercer en los Dominios de
 «S. M. sin presentarle original en esta Real Junta
 «con los demas documentos que previene el §. 11 cap.
 «24 del citado Reglamento, y consignando el depo-
 «sito correspondiente; y 4º Que esa Subdelegacion
 «desempeñe en las tres Islas la comision que se
 «la confirió por el oficio dirigido á V. S. en 23 de
 «Junio procsimo pasado.= Todo lo cual comunica á
 «V. S. esta Corporacion, confiada en que conti-
 «nuará su notorio celo en favor de esa Subdelega-
 «cion por los beneficios que han de resultar á la
 «humanidad de llevarse á debido efecto los deseos
 «del Rey N. S. consignados en la instruccion de
 «Subdelegados, remitida á V. S. en el citado ofi-
 «cio.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
 «3 de Octubre de 1828.= Dr. Agustin Frintos.=
 «Por el Sr. Vocal Secretario.= José Andres Martin
 «Oficial mayor.= Señor D. José Maria Martinez de
 «Areta, Regente de la Real Audiencia de Mallorca.»

Resultando de esta órden que esta Subdelega-
 cion debe ser estensiva á las Islas Baleares, y que
 debe disponer el cumplimiento de cuanto le pre-
 viene la Real Junta en la instruccion ya espresa-
 da que le remitió á fin de que obre arreglada-
 mente á la ley en todas sus determinaciones y re-
 soluciones con arreglo á lo que literalmente se pre-
 viene por S. M. en varios Capítulos del Reglamen-
 to aprobado en Real decreto de 18 de Junio de
 1827. Entre otros artículos de dicha instruccion
 previene en el parrafo 9º que «No debiendo na-
 die ejercer el arte de curar sin un documento le-

4
gitimo por el cual conste su idoneidad é intruccion debidas, Mando: que en ninguno de los Pueblos de mis dominios ejerza persona alguna esta facultad sin presentar ante las Justicias respectivas el titulo correspondiente despachado por mi Real Junta Superior gubernativa de Medicina y Cirugia y las autoridades que admitan á alguno al ejercicio de dicha Facultad sin este requisito, incurrirán en las mismas penas pecuniarias que se señalan contra los transgresores” y seguidamente en 11.º dice: A los sujetos que ejercieren sin el competente titulo de Medicos-Cirujanos, Medicos, Cirujanos-Sangradores, ó Parteras, (y de las demas clases que quedan espresadas en el § 6.º) se les exsigrán las multas é impondrán las penas que se prescriben en las leyes del Reyno y en varios decretos Reales, y en particular en el de 12 de Mayo de 1797 espedido contra los intrusos en el ejercicio de la Cirugia. Y conforme á lo dispuesto en él, mando; que los transgresores en esta parte sufran por la primera vez la multa de cincuenta ducados, doble por la segunda con destierro del pueblo de su residencia, de Madrid y Sitios Reales diez leguas en contorno; y que por la tercera pagen la multa de doscientos ducados, destinandolos á uno de los presidios de Africa ó de América: bastando para la imposicion de estas penas que las Justicias sean sabedoras de semejantes excesos, ya de oficio, ya á requerimiento de parte, sin sugetar la prueba á forma de juicio por ser comunmente las referidas infracciones de notoriedad pública. Las mugeres que egercieren el arte de Parteras sin titulo, solo estarán sugetas á las referidas penas pecuniarias.”

Por todo lo que esta Subdelegacion se apresura comunicar á V. S. su instalacion, copiandole al mismo tiempo los parrafos citados como mas importantes y que mas inmediata relacion tienen con el regimen y gobierno de los Ayuntamientos y Justicias; y al mismo tiempo espera que en cumplimiento de su deber y de lo mandado por la Real Junta Superior facultativa del Reyno, dispondrá V. S. que todos los Medicos, Cirujanos latinos, Romancistas, Sangradores y Parteras de esta Capital Villas y lugares de su distrito presenten los titulos que para ello tengan al infra-escrito Vocal Secretario de dicha Subdelegacion en el preciso termino de cincuenta dias contados desde el de la notificacion, por sí ó por medio de apoderado presentando ademas de su titulo alguna ó algunas obras Facultativas classicas, y á mas los que pueden ejercer la Medicina operatoria por lo menos una cartera quirurgica ó bolsa portatil de las regulares, algalias y troicares; con apercibimiento de que se considerará como intruso al que continuare ejerciendo sin haber verificado la presentacion, se le ecsigirán las multas é impondrán las penas señaladas en las leyes del Reyno, en varios Reales decretos y en particular en el de 12 de Mayo de 1797 espedidos contra los intrusos en el ejercicio de la Ciencia de curar; y es de ver con mas estencion en el parrafo 11.º arriba espreso de la Instruccion.

No duda la Subdelegacion que V. S. como amante del bien de sus semejantes, celoso en el cumplimiento de su deber, y recto y justo en la administracion de la Justicia, no omitirá medio alguno para que las Soberanas resoluciones, sean cumplidas

6

se eviten los abusos, y marchen todos por el sendero de la ley y voluntad de nuestro Augusto Soberano, y que mandará V. S. circular este mismo oficio á las Justicias y Ayuntamientos de las Ciudades Villas y lugares del distrito y mando de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 10 de Noviembre de 1828.=José Maria Martinez de Areta Presidente.=Damian Verger Vocal Secretario.=Sr. Gobernador de la Isla de Menorca.

Al pie de cuya orden, el tribunal de la Real Gobernacion dió el decreto siguiente:=Mahón 1º de Diciembre de 1828.=Se circule el antecedente oficio á los Ayuntamientos y Justicias de la Isla y se fijen edictos previniendo á los Medicos, Cirujanos latinos, Romansistas, Sangradores y Parteras cumplan con lo que en el mismo se dispone, lo que se manifieste á la Subdelegacion de Medicina de Palma en contestacion á su citado oficio, indicandole al propio tiempo lo que se ha representado sobre la materia á la Real Junta Superior Gubernativa de Cirujía y Medicina del Reyno.=Moncada.=Ballester.

Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto.

Embarcaciones entradas.=Dia 3 del corriente.=De Barcelona y Ciudadela en 6 dias, el Javeque esp. la Union, su pat. Jaime Manresa, con arroz.=De Tolon en 3 dias, la Gabarra de guerra francesa Dore, al mando del teniente de Navio Lachaise, con viveres para la escuadra.

Dia 4.=De Palma y Ciudadela en 28 dias el Laud esp. S. Antonio su pat. Juan Roig, con trigo y otros efectos.

Dia 6. = De Barcelona en 3 dias el Javeque esp. Rita, su pat. Francisco Vinent, con aguardiente y la correspondencia.

Idem despachadas. = *Dia 3.* = Laud esp. S. Pedro, su pat. Juan Mariano Rubert en lastre para Alcudia.

Dia 4. = Berg. danes Neptuno, su cap. C. T. Halm, con el mismo cargo para Malaga. = Bombarda inglesa Maria, su cap. Jaime Stephens con id. para id.

Dia 6. = Berg. ruso Moscuo, su cap. Francisco Vinent y Mus con el mismo cargo para Marsella. = Id. ingles Elizabet, su cap. Miguel Ellul con id. para Valencia. = Goleta danesa Emil, su cap. Cornelio P. Boyser, con id. para Malaga. = Berg. americano Sexington, su cap. Semuel Bradford, con id. para Barcelona. = Id. id. Ganges, su cap. Juan Wado, con due-las para id. = Id. sardo la Virtud, su cap. Cayetano Gonzales con id. para Malaga.

Idem salidas. = *Dia 4.* = Javeque esp. S. Rafael, su cap. Lorenzo Mercadal, en lastre para Sevilla. = Laud id. S. Pedro, su pat. Juan Mariano Rubert en id. para Alcudia. = Laud id. S. Juan Bautista su pat. Bernardo Oliver, en id. para id.

Dia 6. = Mistico esp. S. José, su pat. José Nuñez, con due-las para Alicante. = Laud id. S. Buenaventura su pat. Juan Gonzalez, con varios efectos para Palma.

CON SUPERIOR PERMISO.

Mahón. = Imprenta de Pedro Antonio Serra,
Cuesta de Deyá n.º 34.